

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 21.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la casa paterna de Carrión de los Condes Feliciano Herreros Pérez, de las señas que á continuación se expresan, suponiéndose que se ha llevado varios fondos pertenecientes á su padre, he acordado interesar de todas las Autoridades y Guardia civil que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 26 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,
Guillermo Jubete Tejerina.

Señas que se citan.

Edad 29 años, estatura 1'550 metros, barba rubia y larga, color quebrado, ojos pardos; viste pantalón de pana, pelliza con rizados y muletillas; boina azul.

AMIGOS DE LA PAZ NÚM. 22

El Sr. Alcalde de Fresno del Río con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«En el día de ayer y hora de las cinco de su tarde ha sido recogida por los vecinos de esta localidad Sabino Fraile y Lúcio Ruiz una vaca

desmandada de las señas siguientes: pelo apardado, cuerna española, edad ocho años próximamente y está dando leche.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 26 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,
Guillermo Jubete Tejerina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Vistas las instancias que en 12 y 15 del mes de Diciembre último elevan á este Ministerio el Presidente de la *Asociación de Directores facultativos de obras*, de Valladolid, y el de la *Sociedad Central de Arquitectos*, de esta Corte, solicitando, sin previo acuerdo, pero con el mismo espíritu y finalidad, la revisión de la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, en la que se dictaban reglas para exigir responsabilidades á los directores de obras que no adoptaran las precauciones exigidas ó recomendadas por las leyes del trabajo y otras que en la misma Real orden se preceptúan, por considerar que dicha Real orden modifica el espíritu de la ley de 30 de Enero de 1900, descargando la responsabilidad que corresponde al patrono en el director de la obra:

Resultando que en la Real orden de referencia, además de imponerse en su art. 3.º multas de 50 á 250 pesetas por la inobservancia de las reglas que establece, se extrema en el art. 6.º la responsabilidad de los directores de las obras, indicando que puede ser penal, civil ó administra-

tiva, por los defectos de que adolezcan los artefactos que en la obra se utilicen:

Resultando que uno y otro recurrente coinciden en apreciar que las responsabilidades de los directores de obras están previstas suficientemente en el Código civil, y muy especialmente en el art. 1.591, para todos los casos en que el accidente pueda originarse por el incumplimiento de las condiciones técnicas con que toda obra debe ejecutarse, mientras la Real orden de que se ape-la dice que, respecto de andamios y vallas, «nada excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades que puedan corresponder á los directores», y añade que éstos serán responsables «en absoluto» de los accidentes que se originen; lo cual vale tanto como eximir al patrono de las obligaciones impuestas por la ley de 30 de Enero de 1900 al propietario, contratista ó explotador de la obra, á quienes se han dirigido principalmente los preceptos de dicha ley, más que al director facultativo, que al cabo es un obrero más, por intelectual que sea:

Considerando que la ley de 30 de Enero de 1900, en su art. 1.º, define, para los efectos de la misma, los conceptos de accidente, patrono y operario, estableciendo, clara y expresamente, que se entiende por patrono el particular ó Compañía propietario de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste; y que igual precisa definición repite el art. 1.º del reglamento de 28 de Julio siguiente, añadiendo en el párrafo segundo que si estuviese contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la res-

ponsabilidad subsidiaria del propietario:

Considerando que el efecto jurídico atribuido por la ley citada de 30 de Enero al contrato de trabajo, determinante de responsabilidad de los patronos en los accidentes, responsabilidad exigible en la forma especial que la aludida ley señala, no deroga ni enerva las reglas de derecho natural y positivo que de toda culpa dañosa ó perjudicial hace derivar obligación de resarcimiento:

Considerando que, con entera independencia del nexo legal entre patrono y obrero, el director facultativo es responsable, según el derecho común, á cualesquiera damnificados por los accidentes que provengan de defectos en los andamios, vallas ó pisos en obras confiadas á su pericia y cuidado:

Considerando que esta responsabilidad, como no definida en la dicha ley de Accidentes del trabajo, aunque si reconocida y salvada por ella expresamente en sus artículos 16 y 17, no es exigible por el procedimiento excepcional que la misma ley y su reglamento establecen, sino ante el fuero y por los trámites ordinarios, sin que la Real orden de 6 de Noviembre último haya podido variar lo que sobre tales jurisdicción y forma procesal tienen estatuido las leyes, ya que en todo caso carecería de eficacia jurídica sin la previa y competente reforma legislativa:

Considerando que la representación del propietario, atribuida al director de la obra por el núm. 1.º de la Real orden, no implica subrogación de éste en las obligaciones que á aquél impone el contrato de trabajo, según la ley de 1900, ni exonera al patrono, sino que afirma la delega-

ción que éste hace en el director, al confiarle la obra, de los cuidados y la observancia de las reglas formales de precaución, imponiendo al director las obligaciones consiguientes, al descuido ó infracción de tales preceptos, según el derecho común:

Considerando que esta misma sanción se impone de un modo más explícito y categórico en el párrafo segundo del núm. 5.º de dicha Real orden, cuyo alcance se ha de precisar con referencia al párrafo precedente, aludiendo, por tanto, á las responsabilidades de los directores de obras, contraídas con ocasión de accidentes que dimanen de defectos en aquellas precauciones que son de su incumbencia profesional, y que la Real orden prescribe en los números anteriores;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Real orden de 6 de Noviembre de 1902 ni altera ni modifica las obligaciones que á los patronos, y por consiguiente á los dueños de obras, atribuye la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones posteriores dictadas para su ejecución; y

2.º Que las responsabilidades que la referida Real orden impone á los directores de obras son las que del derecho común se derivan, exigibles por los trámites y jurisdicción ordinarios, y sin perjuicio de las demás sanciones administrativas exigibles por incumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y bandos de las Autoridades gubernativas, encaminados á la prevención de accidentes desgraciados en las obras, empresas é industrias de toda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1903.—A. Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo al recurso de alzada de D. José Orozco contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos imponiéndole 100 pesetas de multa por infringir el art. 16 del reglamento ó estatutos de la Corporación, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 18 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del recurso interpuesto por D. José Orozco contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Alicante imponiéndole la multa de 100 pesetas por infringir el art. 16 de los estatutos de dichas Corporaciones.

Resulta del expediente y recurso:

Que la mencionada Junta, en vista de que Orozco reconoció había contratado con la Caja de auxilios de los obreros de la Fábrica de Tabacos de Alicante el suministro de medicamentos por la cantidad alzada de 3.000 pesetas anuales, amonestó primero, y multó después, al dicho Farmacéutico, según consta en las actas de las sesiones celebradas por aquélla en Julio y Septiembre último. Notificada la imposición de la multa á Orozco, interpuso recurso alzándose contra el acuerdo, después de consignar el importe de aquélla, alegando que, según resulta del contrato y estatutos que presenta, contrató, en efecto, el suministro de medicamentos á los obreros residentes en la capital, que constituyen la Caja de auxilios formada con arreglo á los estatutos, por la cantidad de 3.000 pesetas anuales, exceptuándose los específicos:

Que estas Cajas de auxilios son benéficas, como se consigna en los dichos estatutos, y están constituidas por los obreros, siendo sus ingresos la cuota mensual que depositan en la Caja el importe que les corresponde de las subvenciones otorgadas por la Compañía Arrendataria y de los donativos que á ésta se hagan para distribuirlos entre las mencionadas Cajas, dedicándose el total á socorrer y auxiliar, en caso de necesidad, á los operarios pertenecientes á la misma, proporcionarles una pequeña cantidad cuando cesen, y en caso de muerte, á sus herederos, y facilitándoles algo para entierro, según los artículos 1.º al 5.º de los estatutos, autorizados por el Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Aldama, de los que presentó un ejemplar, y otro del contrato hecho con el Jefe de la Caja.

Sostiene además, por lo expuesto, que se trata de una Sociedad benéfica y aun cooperativa, puesto que no se persigue en ella por nadie la idea del lucro; la constituyen los mismos obreros, sin que exista empresario que pueda utilizarse en los contratos que se hagan; y por último, no tiene por fines principales, procurar la asistencia médico-farmacéutica, por todo lo que no está comprendida en el art. 16 de los estatutos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, ni sujeto el Farmacéutico, en su consecuencia, á contratar por retribución mayor de 40 por 100 de la tarifa del antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid, pudiendo hacerlo, como lo ha hecho, por un tanto alzado que estima beneficioso para sus intereses. Pidió la revocación del acuerdo.

Por su parte, la Junta de gobierno, fuera ya del plazo fijado para presentar reclamaciones ó ampliar las expuestas, presentó los *Boletines* del Colegio en que se publicaron los acuerdos de la amonestación y la multa, y una instancia de D. José Soler y Sánchez, Presidente de la mencionada Junta, en la que se alega,

después de relatar los acuerdos referidos, que el Director de la Fábrica de Tabacos se dirigió á todos los Farmacéuticos de Alicante, pidiéndoles proposiciones para el suministro de medicamentos que la Caja de auxilios debía dar á sus asociados:

Que todos se negaron menos Orozco, porque entendieron que lo prohibía el art. 16 de los estatutos:

Que á ellos ha faltado Orozco, contratando sin aviso del Colegio, al que no presentó el ejemplar de los estatutos de la Sociedad, por un tanto alzado:

Que esas Cajas son dependencias de una Sociedad, que es la Arrendataria de Tabacos, y que el carácter benéfico de aquéllas no exculpa á Orozco en cuanto contrató sin dar conocimiento al Colegio y por un tanto alzado. Pidió se confirmase el acuerdo.

La Sección entiende que debe prosperar el recurso interpuesto, quedando sin efecto la multa impuesta.

El art. 16 de los estatutos para los Colegios de Farmacéuticos, reformado por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, establece en su párrafo primero que «para contratar un Farmacéutico sus servicios con Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médica farmacéutica, deberá participar al Colegio en que esté inscrito, acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato del servicio que haya hecho».

Se refiere, pues, dicho precepto á las Sociedades y Empresas constituidas principalmente para la asistencia médico-farmacéutica, y la de que se trata no es una verdadera Sociedad ó Empresa, en la acepción jurídica de la palabra, porque no tiene empresario ó entidad que busque el beneficio á costa de los asociados y del Profesor con quien contrate, ni su fin persigue principalmente la asistencia facultativa. Este es uno de los diversos auxilios que á los obreros que forman la Caja se proporciona por ella, pues á la vez les abona un tanto si quedan cesantes, les suministra socorros cuando los necesitan, etc., no repartiéndose en ningún caso utilidades. Bajo este punto de vista es benéfica, y además si se tiene en cuenta que no hay en ella persona extraña que pueda reportar utilidad de la realización del objeto social; que los fondos están constituidos por las cuotas de los asociados, cuya Junta directiva los administra, y por las subvenciones y donativos que ofrecen entidades como la Compañía Arrendataria de Tabacos en beneficio exclusivo de los obreros en cada Caja, y por personas extrañas á ésta que ninguna ventaja, salvo la satisfacción de su conciencia, se reconoce fácilmente que cabe calificarla entre las cooperativas.

Siendo así como la Real orden de 3 de Julio de 1901, resolviendo sobre instancias de Sociedades benéfi-

cas de Valladolid, y en vista de la oposición formulada por el Colegio médico de Madrid, excluyó á las Sociedades de carácter mútuo, en las que no haya empresario alguno y estén representadas por Juntas directivas elegidas de entre los mismos socios, aplicando la totalidad de sus ingresos al objeto de su instituto, de las limitaciones establecidas por el art. 19 de los estatutos de los Colegios médicos, debió entenderse que, por analogía, excluidos estaban también de las limitaciones que impone el art. 16 precitado de los estatutos para los Colegios farmacéuticos.

El Presidente de la Junta de gobierno, contra cuyo acuerdo se recurre, reconoce que esas Cajas tienen carácter benéfico, y, por tanto, debió considerarlas incluidas entre las del primer grupo á que se refiere el segundo considerando de la precitada Real orden, ó sea las de carácter mútuo y cooperativo, que no persiguen el lucro, y que, según los considerados 2.º y 3.º, por estar constituidas generalmente por personas de posición modesta, han de ser protegidas en lo posible, «aunque no sea más que por el laudable fin que se proponen y el auxilio que puedan proporcionar á la Beneficencia oficial, reduciendo su enfermería». El criterio contrario acaso aumentará las utilidades de los Farmacéuticos de una población, pero sería á costa de las clases pobres y privando á algunos de éstos de una asistencia médico farmacéutica, si no completa, al menos aceptable.

Por lo expuesto, y como no se trataba de contratar con la Sociedad ó Empresa á que se refiere el art. 16, pudo contratar, sin previo aviso, D. José Orozco, sin incurrir en infracción de los estatutos y por un tanto alzado.

Procede, pues, se deje sin efecto la multa impuesta, y se declare que el contrato hecho por D. José Orozco con la Caja de auxilios para los obreros de la Fábrica de Tabacos de Alicante, no está comprendido en los artículos 16 y 18 de los referidos estatutos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1903.—Maura.—Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta del día 28 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de

Santander y Vigo la cátedra de Álgebra superior y Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y ambas han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 y 19 de Julio de 1902.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á algún asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis, y se verificarán en el orden siguiente:

Primero. Consistirá en la contestación por escrito á un tema de Álgebra superior, y otro de Geometría analítica, sacadas respectivamente á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre 50 ó más de cada materia, que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numeradas en letra, fechadas y firmadas por sus autores las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Segundo. Consistirá en la contestación oral de cada opositor á dos temas de Álgebra superior y tres de Geometría analítica, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Tercero. Consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora á hora y cuarto, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida entre tres, que sacará á la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándose los libros que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer; de ellos hará y firmará una lista que se unirá al expediente.

Cuarto. Consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación ó doctrinal propio presentado por el actuante, en el que podrá éste invertir hasta una hora.

Quinto. Versará sobre la defensa que hará el opositor de las ventajas de su programa, y su duración máxima será de una hora.

En los ejercicios tercero, cuarto y quinto los opositores de la trinca ó de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará sin emplear más de media hora.

Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, y en todo caso cuando no haya más que un solo opositor, podrán en los tres ejercicios anteriores hacer observaciones ó pedir explicaciones razonadas al actuante.

Sexto. El Tribunal preparará un grupo de problemas de Álgebra superior y otro de Geometría analítica, y un tercero de problemas que requieran el conocimiento de ambas ciencias para su resolución, y el opositor designado por los interesados sacará á la suerte uno de cada grupo. Los opositores resolverán dichos problemas, á presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, en el tiempo y forma que éste acuerde.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en este programa especial, se atenderá á lo dispuesto en el reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocu-

pa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 24 de Enero de 1903.—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1902.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Miguel, Durán, Cabeza, Cantuche y Bregel, dió principio la ordinaria correspondiente al día 3 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Otorgar un voto de gracias á los individuos del Cuerpo de Bomberos por los trabajos que prestaron en la extinción de un incendio habido en la casa núm. 91 de la calle Mayor principal, y satisfacerles las cantidades que en concepto de premios les correspondan conforme á reglamento.

Conceder permiso á D. Manuel Martínez de Azcoitia para que ejecute varias obras en casas de su propiedad.

Conceder á D. Abundio Z. Menéndez la permuta de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Que á los cosecheros de vino de esta Ciudad se les abone el 25 por 100 por razón de mermas, bajo las condiciones que se señalan.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Felipe Prieto Aguado, Maestro de instrucción primaria jubilado, en la que solicita se le concedan haberes de jubilación de fondos municipales como empleado de este orden anterior á la ley de 20 de Agosto de 1870.

Que la Comisión de Gobierno informe en una instancia de D. Marciano Zurita, solicitando el Teatro de esta Capital para dar en él una representación dramática el día 31 del actual.

Conceder quince días de licencia al individuo de la Banda municipal de Música Aurelio Sendino.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Sres. Sanz, Miguel, Durán, Cabeza, Cantuche, Bregel y Revilla, dió principio la or-

dinaria correspondiente al día 10 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Pasar á Contaduría para su ejecución el presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1903, devuelto con su aprobación por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dar conocimiento á los interesados de una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se desestima la petición de D. Manuel Polo y otros vecinos de esta Capital, referente á la anulación de una de las cláusulas del contrato por el que rige el servicio de alumbrado público.

Aceptar las condiciones propuestas por la Excm. Diputación Provincial para el pago de las cantidades que se adeudan á la misma por contingente, repartidas en años anteriores.

Confirmar un acuerdo de este Municipio referente á la baja que por concepto de mermas debe abonarse á los industriales dedicados á la venta de vinos, declarando por lo tanto no haber lugar á una reclamación aducida por D. Cándido Pastor respecto del particular.

Conceder en arriendo el Teatro de esta Capital para el día 1.º del próximo mes de Enero al Presidente de la Rondalla Palentina D. Lúcio Delgado, y á D. Marciano Zurita para el día 31 del mes actual, al objeto que le tienen solicitado.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Quedar enterado con sentimiento del fallecimiento del antiguo Portero de S. E., D. Angel Miñón, satisfacer los gastos ocasionados en su funeral y abonar á la viuda una cantidad equivalente al haber que aquél disfrutaba, como paga de tocas.

Nombrar Portero municipal con el caracter de interino á D. Alejandro Carrillo.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que disponga la corta de leña del monte de esta Ciudad que como de común aprovechamiento corresponda utilizar el corriente año.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

Día 19.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Ortega, Miguel, Sanz, Vinegra, Quirce, Cabeza, Cantuche, Bregel y Revilla, presididos por el Señor Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Obras una comunicación del Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo, con la liquidación general de las obras ejecutadas en los martillos de la fachada del Mediodía del ex-convento de San Francisco.

Que el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana informen en una instancia suscrita por D. Eduardo Meriel, en la que solicita el necesario permiso para revocar la fachada de la casa núm. 24 de la calle del Marqués de Albaida.

Adicionar al padrón municipal á D. Félix Pardo Argüello y familia que así lo solicitan.

Conceder veinte días de licencia al Arquitecto municipal D. Rafael Geigel y diez días al Director de la Banda municipal de Música D. José Carreras.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda respecto á la gratificación que ha de otorgarse al personal del Resguardo de Consumos y conceder según costumbre otra gratificación á los empleados de otras dependencias del Municipio.

Satisfacer los gastos del funeral celebrado por el alma del que fué Barrendero municipal Julian Pérez y entregar á su viuda los emolumentos acostumbrados.

Nombrar Barrendero con carácter provisional á Mariano Bravo Rojo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Miguel, Ortega, Guzmán, Vinuesa, Durán, Gaite, Cantuche, Bregel y Cabeza, dió principio la ordinaria correspondiente al día 24 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar las determinaciones tomadas por el Sr. Alcalde á consecuencia de la denuncia de ruina de la casa núm. 26 de la calle de Panaderas.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Dámaso Velasco, en la que solicita el necesario permiso para hacer unas rodaras en la acera de canto para facilitar la entrada de carruajes en el accesorio de la casa núm. 260 de la calle Mayor principal.

Quedar enterada la Corporación de la lista comprensiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores á los efectos de la definitiva formación y publicación el día 1.º de Enero próximo, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Autorizar al Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urba-

na para que disponga la ejecución de las obras necesarias en los lugares de desagüe de la Casa Consistorial y colocación de alguna boca de riego para defensa del Archivo en caso de incendio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 2 de Enero de 1903.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, G. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el impuesto de consumos en el corriente año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Itero Seco 20 de Enero de 1903.—El primer Regidor, Sixto Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes, pasado dicho término no serán atendidas.

Cozuelos de Ojeda 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Salvador.—El Secretario, Nestor Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados harán las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santoyo 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Se halla terminado el reparto de concierto gremial voluntario del impuesto de consumos que ha de servir para la cobranza de dicho impuesto en el año actual y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

También se halla terminado y expuesto en el mismo sitio, igual término y á los mismos fines el padrón de cédulas personales para el año actual.

Ventosa de Pisuerga 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Toribio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, transcurrido que sea indicado plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Villaconancio 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel Niño.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Don Vicente Torre Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el inciso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este distrito en el año actual los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data más de quince años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á la hora de las diez del día 25 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de este distrito.

1. Manuel Ibáñez Lamadrid, hijo de Gregorio y Cayetana, nació el 17 de Junio de 1883.

2. Vicente García Andérez, hijo de Melchor y María, nació el 6 de Julio de 1883.

3. Ceferino Segundo Questa Barbero, hijo de Pedro y Juana, nació el 26 de Agosto de 1883.

4. Hilario Barriuso Malanda, hijo de Abundio y Eugenia, nació el 10 de Septiembre de 1883.

5. Baltasar Ferrer López, hijo de Mateo y Vicenta, nació el 25 de Octubre de 1883.

Dehesa de Montejo 20 de Enero de 1903.—Vicente Torre.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela de Valdavia.

Alistado en este Ayuntamiento el mozo David López del Río, hijo de Luis y Sara, que nació el día 8 de Enero de 1883, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley, é ignorándose su actual residencia á pesar de las activas gestiones practicadas para averiguar su paradero, cuya ausencia data más de diez años, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que á las diez de la mañana del día 25 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo preceptuado en la regla 4.ª, artículo 88 de la indicada ley.

Ayuela de Valdavia 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Felipe Sampedro.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Confecionados los padrones de cédulas personales de este distrito, correspondientes al año corriente de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que las personas sujetas á este impuesto puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en derecho, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Triollo 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Donato Rodrigo.

Anuncios particulares

PROGRESO PALENTINO. (SOCIEDAD ANÓNIMA.)

EXPLOTACIÓN DE LA AZUCARERA PALENTINA.

No habiendo tenido lugar la Junta general extraordinaria que debió celebrarse el día 22 del corriente, por no haber concurrido número suficiente de Señores accionistas, se cita, en segunda convocatoria, á nueva Junta general extraordinaria para el día 5 de Febrero próximo y hora de las tres de la tarde, en el local de esta Sociedad, Mayor principal, 33, con el fin de tratar y resolver sobre la concesión de prórroga de la opción y venta de la fábrica y otros asuntos importantes, cuyo detalle se halla de manifiesto en esta Gerencia á disposición de todos los Señores accionistas.

Con arreglo al art. 18 de los Estatutos de esta Sociedad, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta segunda Junta, cualquiera que sea el número de concurrentes á ella.

Palencia 24 de Enero de 1903.—El Director Gerente, R. Pando.

2-3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.